



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de Registros Públicos

## TRIBUNAL REGISTRAL

### RESOLUCIÓN No.- 1826 - 2023 - SUNARP-TR

Lima, 27 de abril del 2023.

**APELANTE** : **DOMINGA FLORES ESPINOZA**  
**TÍTULO** : N° 3681507 del 7/12/2022.  
**RECURSO** : H.T.D. N° 4442 del 14/2/2023.  
**REGISTRO** : Jurídicas de Huánuco.  
**ACTOS** : Aumento de capital y modificación de estatuto.  
**SUMILLA** :

#### **CALIFICACIÓN DE APORTE DE VEHÍCULO**

En la transferencia vía aporte de vehículo, con la finalidad de aumentar el capital social, debe verificarse que efectivamente el transferente sea titular de dicho bien, acudiendo para ello a la partida registral.

#### **I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción del aumento de capital y modificación parcial de estatutos de la Empresa de Turismo Mensajero SCRL. inscrita en la partida electrónica N° 11160750 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, mediante el aporte de dos vehículos con placas de rodaje AJE934 y F1J953 que corren inscritos en las partidas electrónicas N° 53182156 y N° 53948399 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

A dicho efecto se presenta el parte notarial de la escritura pública de modificación parcial de estatuto por aumento de capital otorgada ante el notario de Huánuco Miguel Ángel Espinoza Figueroa el 6/12/2022.

Con el reingreso del 11/1/2023 se presenta la siguiente documentación:

- Escrito de reconsideración suscrita por Dominga Flores Espinoza el 10/1/2022.
- Resolución N° 626-2012-SUNARP-TR-L
- Resolución N° 339-2015-SUNARP-TR-A

#### **II. DECISIÓN IMPUGNADA**

La Registradora Pública del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco Katherine Isolina Ríos Rodríguez, denegó la inscripción formulando la siguiente observación:

Señor(es): DOMINGA FLORES ESPINOZA

## **RESOLUCIÓN No.- 1826- 2023 - SUNARP-TR**

En relación con dicho Título, manifiesto que en el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacio(nes), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n):

INSCRIPCION SOLICITADA: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE ESTATUTO P.E. 11160750

TENIENDO EN CUENTA LOS DOCUMENTOS REINGRESADOS, SE ADVIERTE QUE EL SUPUESTO INDICADO EN LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ADJUNTA, NO ES IGUAL AL DEL PRESENTE TITULO, POR ELLO SE REITERA LA OBSERVACION:

1. En la escritura pública presentada se consigna una modificación de estatuto por aumento de capital, precisando de que el aumento de capital se realizó por el aporte de 2 vehículos de propiedad de los socios, sin embargo, verificado el historial de propietarios de los vehículos aportados, sin advierte que estos fueron adquiridos a nombre de la sociedad y no de los socios aportante. Siendo así sírvase aclarar, pues el aporte de un socio se efectiviza con la transferencia de los aportes a favor de la sociedad, no figurando en el sistema dicha cadena de transferencias, por lo que no constituiría un aporte por parte de los socios.

Base legal: Art. 2011 del C.C. Art. 35 del Reglamento del Registro de Sociedades.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

La recurrente sustenta su recurso de apelación sobre la base de los siguientes fundamentos:

- Cabe señalar en cuanto a los deberes de las autoridades administrativas respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, lo que el artículo 86 del TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece entre otros, lo siguiente "(...) 4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente. (...)". En ese sentido, al no existir previsión legal al respecto que motive la denegatoria de inscripción, solicito se revoque la misma. Máxime que la Ley General de Sociedades en sus artículos 25, 115, 201 y 202 prescriben que los aportes quedan completos al otorgarse la escritura pública, y que conste en instrumento público.
- Asimismo, las normas deben ser interpretadas en el aspecto teleológico, debiendo aplicarse el principio del negocio jurídico, ya que de la junta general de socios del 5/12/2022 consta la unanimidad de todos los socios participantes de acordar y aprobar el aumento de capital de la sociedad por los nuevos aportes realizados por los socios, que se compraron a nombre de la empresa.
- Además, en el instrumento público de aumento de capital y modificación de estatuto consta inserta la valorización de aporte de bien no dinerario efectuado por el CPC Roosevelt Satalin León Poozo, así como el inserto de la declaración jurada de aporte y recepción de bien no dinerario, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito por el artículo 35 inciso c) concordado con el artículo 36 del Reglamento del Registro de Sociedades.
- Como puede apreciarse, la formalidad que aprueba la efectividad del aporte del bien mueble registrado, es con la inscripción de la transferencia del bien a favor de la sociedad, situación sumatoria que se cumplió.

## RESOLUCIÓN No.- 1826- 2023 - SUNARP-TR

- Por lo tanto, el hecho que en el Registro de Propiedad Vehicular no figure la cadena de transferencias, no lo priva de validez, ya que para efectuar el aumento de capital social se ha cumplido con todas las formalidades exigidas por Ley.
- Por todo lo expuesto, solicito que se inscriba mi título por ser de justicia.

### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

#### - Registro de Personas Jurídicas

##### **Partida electrónica N° 11160750 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco**

En la citada partida electrónica, se encuentra inscrita la sociedad denominada Empresa Turismo Mensajerito SCRL. El capital social de la referida sociedad es de S/ 97,600.00 soles, representado por 97,600 participaciones sociales de un valor nominal de S/.1.00 sol cada una, íntegramente suscritos. Asimismo, el actual gerente general es Dominga Flores Espinoza y el subgerente Pablo Rivera Flores.

#### - Registro de Propiedad Vehicular

##### **Partida electrónica N° 53182156 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima**

En la citada partida corre inscrito el vehículo con placa de rodaje AJE934, marca Joylong modelo 2015, siendo su titular actual Empresa Turismo Mensajerito SRL quien lo adquirió de su anterior propietaria Mensajerito Tours Huracán S.C.R.L, en mérito del acta de transferencia de vehículo por compraventa realizada ante notario de Huánuco Crombell Erik Morales Canelo el 23/7/2022.

##### **Partida electrónica N° 53948399 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima**

En la citada partida corre inscrito el vehículo con placa de rodaje F1J953, marca Joylong modelo 2018, siendo su titular actual Empresa Turismo Mensajerito SRL quien lo adquirió de su anterior propietaria Mensajerito Tours Huracán S.C.R.L, en mérito del acta de transferencia de vehículo por compraventa realizada ante notario de Huánuco Crombell Erik Morales Canelo el 23/7/2022.

### V. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Interviene como ponente la vocal (s) Karina Soledad Figueroa Almengor.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si corresponde verificar en el registro la titularidad de un vehículo que se transfiere vía aporte, con la finalidad de aumento de capital.

### VI. ANÁLISIS

## RESOLUCIÓN No.- 1826- 2023 - SUNARP-TR

1. De conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Sociedades, compete a la junta general, aumentar o reducir el capital social; asimismo, el artículo 201 prescribe que el aumento de capital se acuerda por junta general cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el Registro.

Dichas normas resultan concordantes con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Sociedades que señala: “La sociedad se constituye por Escritura Pública, en la que está contenido el pacto social, que incluye el estatuto. Para cualquier modificación de éstos se requiere la misma formalidad (...)”.

2. Como puede inferirse de las disposiciones citadas, el aumento de capital en toda sociedad, importa en primer término, una manifestación de voluntad colegiada de la sociedad en dicho sentido, esta voluntad se expresa a través de un acuerdo formal adoptado en junta general.

Es así que la junta general, como órgano colegiado de toda sociedad, se constituye en autoridad jerárquica suprema de la misma, tornándose en un ente imprescindible para la existencia de la sociedad a través de la cual se manifiesta la voluntad colectiva o social, siendo que los acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios incluso para los socios disidentes y para quienes no hubieran participado de la reunión.

Pero además del acuerdo – válidamente adoptado -, la Ley General de Sociedades exige que para los actos que importen una modificación del pacto social y estatuto, el acuerdo debe formalizarse en escritura pública, siendo dicha formalidad requisito indispensable para poder inscribir la voluntad social expresada.

Sobre este tema, en el Reglamento del Registro de Sociedades también encontramos disposiciones en la que se reafirma que las decisiones sociales que impliquen modificación del estatuto deben estar contenidas en escritura pública. (Artículos VI del Título Preliminar, 6 y 61 del Reglamento del Registro de Sociedades)<sup>1</sup>.

Por tanto, podemos concluir que el título formal necesario para extender una inscripción de aumento de capital y por ende de modificación de estatuto, está constituido por la escritura pública correspondiente la que además debe contener el acuerdo adoptado en junta general y los demás documentos para calificar la validez del acto.

---

### **<sup>1</sup> Artículo VI.- Título que da mérito a la inscripción**

La inscripción se efectuará en mérito de documento público, de resolución arbitral o de documento privado en los casos expresamente previstos.

(...)

### **Artículo 6.- Documentos privados que dan mérito a la inscripción**

La inscripción de actos o acuerdos contenidos en actas que no requieran el otorgamiento de escritura pública, se efectuará en mérito a copias certificadas por Notario.

(...)

### **Artículo 61.- Requisitos de la escritura pública**

Sin perjuicio de los demás requisitos y formalidades que dispone este Reglamento, para la inscripción de modificaciones del estatuto, la correspondiente escritura pública deberá contener:

a) El acta de la junta general que contenga el acuerdo de modificación, con la indicación de los artículos que se modifican, derogan o sustituyen y el texto de los artículos sustitutorios o adicionales;

(...)

c) Si la decisión la adopta el gerente general, por delegación de la junta, tal decisión debe expresarse en la escritura pública. En ésta se insertará el acta en la que consta la delegación para modificar, derogar, sustituir o agregar determinados artículos del estatuto.

## RESOLUCIÓN No.- 1826- 2023 - SUNARP-TR

3. Con relación a las modalidades del aumento de capital, el artículo 202 de la Ley General de Sociedades señala lo siguiente:

“El aumento de capital puede originarse en:

1. Nuevos aportes;
2. La capitalización de créditos contra la sociedad, incluyendo la conversión de obligaciones en acciones;
3. La capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, excedentes de revaluación; y,
4. Los demás casos previstos en la ley”.

De otro lado, el artículo 66 del Reglamento del Registro de Sociedades establece que, para inscribir el aumento de capital y la correspondiente modificación de estatuto, el acta que contenga el acuerdo deberá indicar entre otros datos relevantes: a) El importe y la modalidad del aumento (...).

Asimismo, en cuanto a los datos relevantes que deben aparecer en el asiento registral de aumento de capital están previstos en el artículo 69 del Reglamento del Registro de Sociedades, se destaca en el inciso a) El importe y modalidad de aumento (...).

De acuerdo a ello, la modalidad de aumento es una referencia que debe aparecer en la redacción del asiento, como parte de la expresión de la causa o fuente del aumento.

4. A su vez, el artículo 35 del referido reglamento establece que: “En los casos de constitución de sociedades,  aumentos de capital, o pagos de capital suscrito, la efectividad de la entrega de los aportes se comprobará ante el Registro en las siguientes formas:

(...)

- c) Si el aporte es de bienes registrados, con la inscripción de la transferencia a favor de la sociedad en el registro respectivo...”.

Asimismo, el artículo 76 del citado reglamento establece que: “Para inscribir los acuerdos adoptados por la junta general, el presidente del directorio, quien haga sus veces o el gerente general, dejará constancia en el acta o en documento aparte que la convocatoria se ha efectuado cumpliendo los requisitos del artículo 245º de la Ley y del estatuto y que el medio utilizado ha permitido obtener los cargos de recepción respectivos”.

5. De otro lado, con relación a la inscripción de transferencia de propiedad a consecuencia de aportes, se encuentra regulado en el artículo 73 del RIRPV conforme al siguiente detalle:

“La transferencia de propiedad del vehículo a favor de una sociedad como consecuencia de aporte se inscribirá en mérito al parte notarial de la escritura pública de constitución de la sociedad, aumento de capital o pago de capital, según sea el caso. En dicho instrumento debe constar la intervención del propietario del vehículo con derecho inscrito.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplica a la empresa individual de responsabilidad limitada en lo que resulte pertinente.”

A tenor de lo expuesto, podemos colegir que para efectos de proceder con la inscripción de la transferencia de un vehículo a favor de una sociedad como consecuencia de aporte se requiere la presentación de la escritura

## RESOLUCIÓN No.- 1826- 2023 - SUNARP-TR

pública de constitución de sociedad, aumento de capital o pago de capital, según sea el caso, en la que debe constar la intervención del propietario del vehículo con derecho inscrito, circunscribiéndose la calificación registral a verificar la adecuación del título con el registro en cuanto a la titularidad y al vehículo.

6. En el presente caso, se solicita la inscripción del aumento de capital y modificación parcial de estatutos de la Empresa de Turismo Mensajerito SCRL. inscrita en la partida electrónica N° 11160750 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, mediante el aporte de dos vehículos con placas de rodaje AJE934 y F1J953 que corren inscritos en las partidas electrónicas N° 53182156 y N° 53948399 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

Para dicho efecto se adjunta la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial de estatuto del 6/12/2022, en la cual podemos apreciar lo siguiente:

“(…)

### **1.- AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD**

LOS SOCIOS ACUERDAN Y APRUEBAN POR UNANIMIDAD AUMENTAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE LA SUMA DE S/ 97,600 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) A LA SUMA DE S/ 247,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), AUMENTÁNDOSE LA SUMA DE S/ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), POR LOS NUEVOS APORTES QUE REALIZA LA SOCIA: DOMINGA FLORES ESPINOZA, ASCENDENTE A S/ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) CONSISTENTE EN UN VEHICULO DE PLACA DE RODAJE NÚMERO AJE934, EL MISMO QUE SE COMPRÓ A NOMBRE DE LA EMPRESA, Y QUE SE DETALLA EN LA VALORIZACIÓN DE APORTES DE BIENES NO DINERARIOS, ASIMISMO, POR LOS NUEVOS APORTES QUE REALIZA EL SOCIO: AMER EDUVIGES TIBURCIO ALVARADO, ASCENDENTE A S/ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) CONSISTENTE EN UN VEHICULO DE PLACA DE RODAJE NÚMERO F1J953, EL MISMO QUE SE COMPRÓ A NOMBRE DE LA EMPRESA, Y QUE SE DETALLA EN LA VALORIZACIÓN DE APORTES DE BIENES NO DINERARIOS; ASIMISMO, POR LOS NUEVOS:=====

### **2. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO EN SU ARTICULO 5°**=====

QUE, A CONSECUENCIA DE LOS NUEVOS APORTES DE LOS SOCIOS, ANTES REFERIDOS, LA JUNTA GENERAL ACORDÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD MODIFICAR EL ARTICULO 5° DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, CON EL TEXTO SIGUIENTE:=====

“ARTICULO 5°.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/ 247,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) REPRESENTADO POR 247,600 PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UNO Y 00/100 SOL) CADA UNA SUSCRITAS Y PAGADAS TOTALMENTE POR LOS SOCIOS DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

- AMER EDUVIGES TIBURCIO ALVARADO, PAGA EL MONTO DE S/ 123,800.00 (CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) REPRESENTADO POR 123,800 PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UNO Y 00/100 SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITOS Y PAGADOS TOTALMENTE EN BIENES NO DINERARIOS.=====

- DOMINGA FLORES ESPINOZA, PAGA EL MONTO DE S/ 123,800.00 (CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) REPRESENTADO POR 123,800 PARTICIPACIONES SOCIALES DE

## RESOLUCIÓN No.- 1826- 2023 - SUNARP-TR

UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UNO Y 00/100 SOL) CADA UNA INTEGRAMENTE SUSCRITOS Y PAGADOS TOTALMENTE EN BIENES DINERARIOS".=====

(...)

=====DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN DE BIENES===== DOMINGA FLORES ESPINOZA, (...); EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE EMPRESA TURISMO MENSAJERITO S.R.L, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE HE RECIBIDO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE MI REPRESENTADA, LOS BIENES NO DINERARIOS, DETALLADOS EN LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN DESTINADOS AL CAPITAL DE LA MENCIONADA EMPRESA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:  
- APORTANTE AMER EDUVIGES TIBURCIO ALVARADO, DNI N° 44885648:=====S/ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).=====  
- APORTANTE DOMINGA FLORES ESPINOZA, DNI N° 23012602===== S/ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y/100 SOLES).===== ES TODO CUANTO DECLARO EN HONOR A LA VERDAD.  
(...)” (El resaltado es nuestro)

De lo expuesto, podemos advertir que para efectos de inscribir el aumento de capital y modificación parcial de estatuto objeto de rogatoria, los accionistas de la sociedad *submateria*, Amer Eduviges Tiburcio Alvarado y Dominga Flores Espinoza han efectuado el aporte de S/ 75,000.00 soles cada uno, consistente en los vehículos con placa de rodaje AJE934 y F1J953, los cuales constan registradas en las partidas electrónicas N° 53182156 y N° 53948399 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

7. Ahora bien, conforme se ha descrito en el rubro de Antecedente Registral de esta resolución, en las partidas electrónicas N° 53182156 y N° 53948399 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, entre otras, se puede obtener la siguiente información:

- Revisada la partida electrónica N° 53182156 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, correspondiente al vehículo con placa de rodaje AJE934, marca Joylong modelo 2015, se advierte que su titular actual es la **Empresa Turismo Mensajerito SRL** quien lo adquirió de su anterior propietaria **Mensajerito Tours Huracán S.C.R.L**, en mérito del acta de transferencia de vehículo por compraventa realizada ante notario de Huánuco Crombell Erik Morales Canelo el 23/7/2022, por el precio cancelado en efectivo de S/ 2,000.00 soles.
- Revisada la partida electrónica N° 53948399 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, correspondiente al vehículo con placa de rodaje F1J953, marca Joylong modelo 2018, se advierte que su titular actual es la **Empresa Turismo Mensajerito SRL** quien lo adquirió de su anterior propietaria **Mensajerito Tours Huracan S.C.R.L**, en mérito del acta de transferencia de vehículo por compraventa realizada ante notario de Huánuco Crombell Erik Morales Canelo el 23/7/2022, por el precio cancelado en efectivo de S/ 2,000.00 soles.

Conforme podemos apreciar de los asientos anteriormente glosados, se advierte que los citados vehículos se encuentran en dominio de la Empresa Turismo Mensajerito SRL, quien los adquirió de su anterior propietaria por compraventa, es decir, los citados bienes pasaron a formar parte del patrimonio de la empresa por compraventa y no por una modalidad distinta de adquisición, como podría ser el aporte.

## RESOLUCIÓN No.- 1826- 2023 - SUNARP-TR

En ese sentido, al no encontrarse los vehículos con placa de rodaje AJE934 y F1J95 en dominio de los supuestos aportantes, Amer Eduviges Tiburcio Alvarado y Dominga Flores Espinoza, no resulta factible admitir que estos constituyan un aporte, tal como se desprende del contenido en la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial de estatuto cuya inscripción se solicita.

Téngase en consideración que, el aumento de capital es una operación societaria por la que se incrementa la cifra del capital social de la empresa, siendo una modalidad los aportes realizados por los socios. No constituyendo como aporte, la adquisición de bienes realizada por compraventa, por parte de la misma sociedad.

Por lo tanto, existe inadecuación entre el título presentado y las partidas registrales *submateria*.

En consecuencia, corresponde **confirmar la observación** formulada por la Registradora.

Interviene como vocal (s) Karina Figueroa Almengor, en mérito a la Resolución N° 083-2023-SUNARP/PT del 12/04/2023.

Estando a lo acordado por unanimidad;

### VII. RESOLUCIÓN

**CONFIRMAR** la observación formulada por la Registradora Pública del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco al título señalado en el encabezamiento, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

#### Regístrese y comuníquese

Fdo.

**PEDRO ALAMO HIDALGO**

Presidente (e) de la Primera Sala del Tribunal Registral

**ALDO RAUL SAMILLAN RIVERA**

Vocal (s) del Tribunal Registral

**KARINA SOLEDAD FIGUEROA ALMENGOR**

Vocal (s) del Tribunal Registral